

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 24 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, por un lado, el secuestre rinde el informe solicitado; de otro lado se presenta balance de parqueadero del mes de octubre, además se presenta sustitución de poder del incidentalista. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: María Del Socorro Caicedo Domínguez
José Walter Rengifo Vergara
Radicación: 76-520-31-03-002-**2018-00056-00**

En primer lugar, se observa que Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., quien funge como secuestre del vehículo de placa TJX-453, dio respuesta (ítem 086) al requerimiento realizado en auto del 10 de agosto de 2023 e insistido en auto del 11 de octubre de 2023.

La sociedad sostiene que, "es preciso indicar que para la ejecución de la administración del vehículo secuestrado en cuanto a la prestación del servicio público se es necesario que el juzgado indique a quien se le autorizará la entrega provisional y en aras de salvaguardar el bien mueble, este deberá adquirir una póliza de responsabilidad civil con el objetivo de garantizar la cobertura de posibles daños y perjuicios ocasionados a terceros y al mismo vehículo".

Al respecto, debe recordarse que el numeral 9 del artículo 595 del C.G.P. dispone que los bienes de servicio público se secuestran conforme indica el inciso 1 de numeral 8 del mismo artículo que indica que, en el caso de establecimientos de comercio o empresas industriales o similares, el administrador continuaría en ejercicio de sus funciones como secuestre bajo el deber de rendir cuentas al juez o se entregará la administración al secuestre designado y el administrador continuaría en el cargo bajo dependencia de aquel.

Ahora bien, según lo dispuesto en las normas reseñadas, aplicándolas analógicamente como exige el numeral 9, para el caso de vehículos de servicio público se tendría la opción de dejar a quien realizaba la explotación del bien como secuestre o entregárselo al

secuestre de lista de auxiliares designado, pero quien realizaba la explotación del bien continuaría haciéndolo bajo supervisión de aquel.

En tal caso, dado que en el contrato de prenda la propietaria autorizó al banco para designar secuestre se requerirá al demandante ara que señale quién podría efectuar la explotación provisional del vehículo de servicio público aquí secuestrado, del vehículo de placa TJX-453, mismo que resulta amparado por una garantía mobiliaria, mientras continúa el trámite, quien deberá, en todo caso, rendir cuentas al secuestre designado y procurar el cumplimiento de los requisitos legales de funcionamiento de dicho vehículo (pólizas, permisos, etc).

En cuanto al balance mensual de Caliparking se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento del secuestre.

Finalmente, en cuanto a la sustitución de poder del apoderado del incidentalista, se observa precedente, sin embargo en forma posterior el interesado otorgó poder directamente a una profesional del derecho a quien se le reconoció tal personería y en tal condición actuó en la audiencia del incidente de desembargo.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y del secuestre **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** el balance mensual de **CaliParking** observado a ítem **87** del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante (inicial y cesionario), para que conforme a lo antes motivado indiquen a este despacho en forma conjunta la persona o personas que podrían designarse, bajo supervisión del secuestre aquí designado, para la explotación provisional de dicho vehículo en la operación de servicio público para la que se encuentra destinado, persona que en tal caso quedaría autorizado para operar el vehículo, rendir cuentas al secuestre de dicha operación y procurar el cumplimiento de los requisitos legales de funcionamiento del caso (pólizas, permisos, etc)..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bab64d3d6f32c5c6130215bb9f277dea772169cd7c4a0427849ea7d5b42915a**

Documento generado en 07/12/2023 12:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>